



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 177

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00446 00	Verbal	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERY DURAN	Auto decreta levantar medida cautelar	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00065 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA	MARLENE MERCEDES DIAZ OÑATE	Auto Pone en Conocimiento lo informado por el juzgado 7 de ejecución civil municipal de Bucaramanga y ordena oficiar.	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00110 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL ROSARIO REYES DE MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP San Gil y ordena oficiar.	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto que decreta pruebas	10/10/2022		
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite niega petición.	10/10/2022		
68001 40 03 029 2020 00422 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA GRACIELA DUARTE DE ROJAS	JAIRO ERNESTO SUAREZ NAVAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta juzgado primero promiscuo municipal de san gil y el auto proferido por la inspección de policía de San Gil.	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00143 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL CARVAJAL TARAZONA	FERMIN LOZANO QUINTERO	Auto termina proceso por desistimiento SS - Minima Cuantia - Desistimiento tácito.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00264 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONSTANZA LAVERDE LORA	LEONARDO AUGUSTO PEÑA PIÑA	Auto Pone en Conocimiento	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00357 00	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	JUAN GABRIEL AVENDAÑO VANEGAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00357 00	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	JUAN GABRIEL AVENDAÑO VANEGAS	Auto Pone en Conocimiento lo informado juzgado 15 civil municipal de Bucaramanga.	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00413 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y decreta pruebas.	10/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto Pone en Conocimiento respuesta CAJACOPI, requiere y ordena oficiar.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto de Tramite requiere pagador	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00641 00	Ejecutivo Singular	WILLIAM GUSTAVO CADENA TELLEZ	EDWIN SIERRA VILLAMIZAR	Auto decreta medida cautelar	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00118 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SILVIA JULIANA SANCHEZ ORTIZ	Auto de Tramite requiere	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00152 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARTIN ORTIZ PEREZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Bucaramanga	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00176 00	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES PARA CRECER S.A.S	RAUL ACEVEDO PORRAS	Auto de Tramite requiere entidades financieras	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00186 00	Verbal	CDMB	LUIS CARREÑO SOLANO	Auto de Obedezcase y Cúmplase ordena correr traslado.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00291 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	YURI ALVAREZ CUELLAR	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de ZAMIRA YARIZA GARCIA QUIROZ.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00324 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	ANA ROSA ALVAREZ VILLABONA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA - Solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca rad: 2016-784.	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO	Auto Pone en Conocimiento respuesta ORIP Aguachica	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00384 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	DIANA HERRERA ANGARITA	Auto ordena emplazamiento de DIANA HERRERA ANGARITA.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00405 00	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA	Auto ordena emplazamiento de los demandados ALEXANDER OJEDA GONZALEZ, HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA, KATERINE TRILLOS DUARTE y LINA MARCELA RODRIGUEZ LAGUNA.	10/10/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00405 00	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	HERMINDA RODRIGUEZ LAGUNA	Auto de Tramite niega petición	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00419 00	Ejecutivo Singular	ELISA CRISTINA GOMEZ OTERO	JAIRO RODRIGUEZ MELENDEZ	Auto Pone en Conocimiento requiere parte actora.	10/10/2022		
68001 40 03 029 2022 00424 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SHIRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES	Auto de Tramite tiene en cuenta notificación de SHYRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES y AUDELINA VERGEL DE JAIME.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00447 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL DIMANTI REP MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ	EDGAR ADOLFO ROA GONZALEZ	Auto de Tramite requiere	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento respuesta EPS SANITAS y requiere.	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE NEGOCIOS INVERSIONES SAS -GRUPO DE CREDITO DE SANTANDER-	TERESA CARRILLO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	10/10/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00495 00	Verbal Sumario	ASECASA SAS	ELISEO OTERO HERNANDEZ	Auto termina proceso por desistimiento	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00506 00	DESPACHOS COMISORIOS	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	JOYCE FARLEY ALMEYDA SANCHEZ	Auto de Tramite requiere	10/10/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00527 00	DESPACHOS COMISORIOS	EDGAR EDUARDO JOYA QUINTERO	MARIA DE JESUS CASTRO DE FLOREZ	Auto de Tramite	10/10/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Edwin Santamaria Mora
Demandado	Álvaro Toloza Blanco y otro
Asunto	Auto Ordena Levantamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00446-00

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en solicitud del 03/10/2022 y por ser procedente **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en auto del 25 de mayo de 2017¹ que pesan sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-693, 300-408834, 300-408837, 300-408840, 300-408841 y 300-408842, por encontrarse el proceso terminado, conforme se aclaró en **audiencia del 03 de octubre de 2022**.

Líbrese los oficios que correspondan a la autoridad registral.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294e1e2abc64e0361b515ef37302cf3d638787a35f7e3de28e0b8f312bfae6a1**

Documento generado en 09/10/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ 01 Cuaderno1Parte1 Pág. 265-269.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Aportes y Crédito Compartir Ltda.
Demandado	Elcy Leonor Díaz Oñate
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00065-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO el oficio No. 10497 23 de septiembre de 2022 emitido el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA dentro del proceso bajo partida No. 68001-4003-001-2020-00448-01-, indicando que tal contienda finiquitó por pago total mediante auto del 12/09/2022 y que por “EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el Radicado No. 68001-4003-023-2020-00075-00, solicitado mediante oficio No. 0026LF de fecha 15 de abril de 2021, donde actúa como demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO CONFEPAZ LTDA contra los bienes de ELCY LEONOR DIAZ OÑATE; se ordenó DEJAR A DISPOSICION las siguientes medidas cautelares:

El Embargo y Secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o el remanente del producto del remate dentro del proceso que se adelanta por COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO COMPARTIR - COMPARTIR LTDA. contra la demandada ELCY LEONOR DIAZ OÑATE en el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado bajo el número 68001400302920200006500. La anterior medida fue solicitada por el juzgado de origen, esto es, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio No. 916 del 02 de Diciembre de 2020 y reiterada mediante oficio No. 039 del 24 de Marzo de 2021.”

Revisado el expediente se tiene que:

- (i) por auto del 02/12/2020¹ se ordenó el **levantamiento** de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE como empleada de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA,
- (ii) mediante proveído del 14/12/2020² **se tomó nota** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad del ejecutado ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE a favor del radicado 68001400300120200044800 que cursó de manera primigenia en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (*luego*

¹ PDF No. 4 C-2

² PDF No. 09 C-2



fue enviado a la oficina de ejecución, correspondiéndole al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA) y

- (iii) en providencia del 18/06/2021³ se dispuso la **terminación** el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMPARTIR LTDA., en contra ELCY LEONOR DÍAZ OÑATE por PAGO TOTAL de la obligación.

Consecuentemente, al momento de tomar nota a favor del radicado 68001400300120200044800 que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ya no existían medidas cautelares en este proceso y posteriormente se terminó por pago, sin que hubiera bienes embargados que dejar a disposición.

De las actuaciones referidas y el estado actual del proceso, comuníquese al JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA para el proceso bajo partida No. 68001-4003-001-2020-00448-01- y al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con destino al radicado No. 68001-4003-023-2020-00075-00.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3da3ffc46bd45894c60675a38c3a6f88c9c31228dac27a20c277fe1b594b43b**

Documento generado en 10/10/2022 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ PDF No. 29 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Essa E.S.P.
Causante	Roberto Martínez Reyes y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00110-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta¹ remitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN GIL**, informando el trámite para la inscripción de la orden judicial.

Igualmente, se le **ADVIERTE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA** que deberá acatar la orden de inscripción de la sentencia impositiva de servidumbre de conducción de energía eléctrica a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** en el folio de matrícula 319- 18655 consignada en el oficio No. 1319² del 08 de septiembre de 2022, bastando además de la comunicación anterior que se le acredite el pago del derecho de registro, según las tarifas dispuestas en la Resolución No. 02170 del 28/02/2022 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

En este sentido ante el pago de la contribución descrita anteriormente, la mencionada oficina instrumental deberá acatar la orden judicial sin dilaciones injustificadas, ni imponiendo de forma arbitraria requisitos y/o cargas adicionales que no están contempladas en la ley, por lo que se le insiste no excusarse bajo argumentos burocráticos (como lo señalado en la Instrucción Administrativa No.05 del 22 de marzo de 2022), que solo entorpecen la efectiva administración a la justicia. Adicionalmente se le recuerda que todos los mensajes enviados desde la cuenta oficial de un juzgado se presumen auténticos.

Por secretaría **LÍBRESE** el inserto que corresponda a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, adjuntando nuevamente el oficio No. 1319 del 08 de septiembre de 2022 y copia de la presente providencia, remitiéndose al correo electrónico dispuesto para ese fin.

Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte activa de la lid, para que acredite el pago del derecho de registro, según las tarifas dispuestas en la Resolución No. 02170 del 28/02/2022 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 90

² PDF No. 88 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb1a8cf4469ba4499c69f3e36e85573976cbb57918d3cb7378e752a3e2e55d8**

Documento generado en 09/10/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía-Por costas
Demandante	Mariela Niño Angarita
Demandado	Henry Madiedo Caballero
Asunto	Decreta Pruebas y Cierra Periodo Probatorio
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

Frente a la manifestación realizada por el apoderado de **HENRY MADIEDO CABALLERO** (*PDF No. 12 Demanda por Costas*) respecto a la compensación indicando: “*ha de desatarse como excepción*” se dispone que se **ATENGA A LO RESUELTO** por el despacho en auto del 18/07/2022, particularmente en el párrafo primero del proveído.

El ejecutado **HENRY MADIEDO CABALLERO** dentro del término establecido elevó la excepción de compensación de la cual se corrió el respecto traslado.

Puestas, así las cosas, en virtud de lo establecido en el artículo 173 y 278 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Pronunciarse sobre los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos por las partes de la siguiente forma:

a. De la parte demandante **Mariela Niño Angarita**.

- Como prueba se tendrán los documentos allegados al descorrer traslado (*PDF No. 15-17 Demanda por Costas*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

b. De oficio

- Se tendrá en cuenta como Prueba Traslada, aquellas practicadas en el proceso principal del cual se deriva el presente ejecutivo por costas, especialmente lo actuado en la audiencia del 11 de agosto de 2021 (*PDF No.37 Cppal*), respecto a la orden de seguir adelante la ejecución a favor del señor Madiedo y en contra de la señora Niño y el mandamiento de pago de fecha 1° de octubre de 2020 dictado en la demanda acumulada (*PDF No.10 Dda Acumulada*).

2. **CERRAR** el periodo probatorio.

3. **ADVERTIR** a las partes que una vez se encuentre en firme el presente proveído se dictará sentencia anticipada, al no haber pruebas adicionales por practicar



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f64be24eca4c945e15794c66f418740aefb9478d73f582b4d220e68ad9a41b**

Documento generado en 09/10/2022 07:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Auto Niega Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

El apoderado del demandante solicita¹ se ordene el secuestro de la casa ubicada en la Diagonal 8 No. 19 B - 25, manzana 5, sector 1, lote 7, Urbanización Mirador de Arenales de Girón, matrícula No. 300- 174517 de propiedad de la demandada **MARIELA NIÑO ANGARITA**.

Así las cosas, el pedimento será despachado de manera desfavorable teniendo en cuenta que tal medida se decretó dentro del proceso bajo partida No. 2019-372 conforme se evidencia del propio certificado de tradición aportado por el profesional en derecho, aunado a ello, el inmueble se encuentra debidamente secuestrado, conforme se desprende de la diligencia que llevó a cabo el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Girón el 23 de octubre de 2019², con ocasión a la comisión dispuesta en el proceso bajo partida No. 2019-372.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 28-29 Demanda Principal-Cuaderno medidas.

² PDF No. 8 Cuaderno medidas, expediente 2019-0372.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4add41f2aead78fe0ea72846be0556edb15fc5379cd18b992094a53510abf04**

Documento generado en 09/10/2022 07:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Duarte de Delgado, propietaria de Inmobiliaria Graciela Duarte de Delgado.
Demandado	Faustino Rojas Duarte y otros
Asunto	Pone En Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00422-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL** explicando las razones para la sub comisión.

A su turno, póngase en conocimiento de las partes el auto de fecha 5 de octubre de 2022, proferido por la Inspección de Policía de San Gil², en el que dispone auxiliar la subcomisión encomendada y fijar fecha para llevarla a cabo el 25 de noviembre del año en curso, a las 8:30 a.m.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF 57 C-2

² PDF 62 C-2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51c0f1b1a65aa3406e0305da6a4d59707ab4af242ad70b1338dfd48b95d3372**

Documento generado en 09/10/2022 02:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Gabriel Carvajal Tarazona
Demandado	Zoila Cecilia García Lozano y Otro.
Asunto	Auto Termina Por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00143-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el art. 317 del C.G.P., como quiera que, dentro del término señalado, la parte demandante no atendió el requerimiento ordenado en auto calendarado 10 de agosto de 2022.

Ciertamente, la parte accionante en memorial allegado el 16 de septiembre de 2022 solicita que no se decrete el desistimiento, teniendo en cuenta que están gestionando la ubicación laboral del demandado **FERMÍN LOZANO QUINTERO**, sin embargo, es evidente que finiquitó el término contemplado en la providencia del 10/08/2022 y no se acató lo allí ordenado y tampoco se elevó solicitud alguna respecto a las cautelas, por lo que, finalmente el proceso se ajustará a las consecuencias de la norma citada, de contera, se denegará el pedimento encaminado a abstenerse de decretar el desistimiento.

Adicionalmente, se advierte a la parte actora que los autos están disponibles en el micrositio web que le corresponde a este despacho dentro de la página de la rama judicial, surtiéndose así, la notificación por estos de dichas providencias, **no obstante, se remitirá al accionante, a través de la secretaria el enlace del expediente,** y pueda visualizar el auto del 10/08/2022.

Por consiguiente, sin necesidad de ahondar en razones y encontrándose vencido el término, habrá de decretarse el desistimiento tácito, tal como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **ZOILA CECILIA GARCÍA LOZANO** y **FERMÍN LOZANO QUINTERO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO POR PRIMERA VEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar cautelas, toda vez que la única decretada no se materializó, según lo informado por la **ALCALDÍA DE PIEDECUESTA** y puesto en cocimiento en auto del 10/08/2022.



TERCERO: NEGAR LA PETICIÓN del accionante presentada en memorial del 16 de septiembre de 2022, encaminada a abstenerse de decretar la terminación por desistimiento, de acuerdo a lo esgrimido en el acápite considerativo.

CUARTO: ORDENAR la devolución con desglose de la demanda y anexos, dejando las constancias respectivas

QUINTO: REMITIR a través de la secretaría, el enlace del expediente al accionante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a8405077737967b64f7baa906092b72439af9602993d105cade04187edf8e3**

Documento generado en 09/10/2022 11:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Constanza Laverde Lora
Demandado	Leonardo Augusto Peña Piña
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00264-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por la EPS SANITAS brindando información sobre empleador del extremo ejecutado, a saber:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
NIT 900336004 - 7
Dirección CR 10 # 72 - 33 PISO 7 TORRE 13
Ciudad Bogotá, D.C.
Teléfono 6012170100
Correo Electrónico: mpcabrerab@colpensiones.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2663c1b2d03737604440fc069493bbd95ef3b5b4bc11fc4e1d53c1f8d39e1c50**

Documento generado en 09/10/2022 12:05:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 34 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elso Estévez Torres
Demandado	Juan Gabriel Avendaño Vanegas y Otra
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00357-00

Cumplido el emplazamiento de los ejecutados **JUAN GABRIEL AVENDAÑO VANEGAS Y MÓNICA MARCELA QUIROGA CARRERO** como fuera ordenado en auto de fecha 11/06/2021 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **JUAN GABRIEL AVENDAÑO VANEGAS y MÓNICA MARCELA QUIROGA CARRERO** al abogado **ANGEL RAMIRO RUEDA VARGAS**, identificado con T.P. 106123 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio - Artículo 48.7 ejusdem-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el TELEGRAMA correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130282183b7677adf73036c7e529f8b3b5abbf9855ad7dda1217e96181b72f1b**

Documento generado en 09/10/2022 11:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elso Estévez Torres
Demandado	Juan Gabriel Avendaño Vanegas y Otra
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00357-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, lo informado por el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante oficio No. 3292 del 13 de septiembre de 2022¹ señalando que **LEVANTARON EL EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados que se adelanta en este despacho, bajo el radicado 680014003029-2021-00-357-00 de propiedad del demandado **MONICA MARCELA QUIROGA CARREÑO** identificada con C.C 1.101.752.221.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258e4e239195edeaa442666318369a7f5364237efd476d37970336dfd7af89b6**

Documento generado en 09/10/2022 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 29 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	E.S.E. Hospital Universitario de Santander
Demandado	Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.
Asunto	Resuelve Recurso de Reposición
Radicado	68001-40-03-029-2021-00413-00

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial del extremo demandado en contra del auto calendado del 19 de septiembre de 2022 (*pdf 28, cdno ppal*), mediante el cual se decretaron pruebas, se cerró el período probatorio y se ordenó que, una vez en firme el auto, se dictara sentencia anticipada, solicitando se revoque el auto referido.

Afirma el censor que el artículo 168 del Código General del Proceso dispone: “*Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*”, razón por la cual para que el juez rechace de plano las solicitudes probatorias elevadas por las partes, deberá hacerlo motivando su decisión y expresando las razones de fondo por las cuales considera que las pruebas solicitadas no deberían ser materia de discusión dentro del debate probatorio.

Indica que, con el interrogatorio solicitado y los testimonios pretende demostrar el pago de las facturas objeto de transacción con el demandante y que las mismas fueron conciliadas y procede a resaltar lo que pretende con la solicitud de cada una de las pruebas negadas.

Por lo anterior, solicita reponer el auto del 19 de septiembre y en su lugar, ordenar la práctica de las pruebas solicitadas.

OPUGNACIÓN

La parte demandante guardó silencio respecto al recurso.

2. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición está previsto para enderezar las actuaciones judiciales que no se ajusten al ordenamiento legal, ya sea por una inobservancia de la normativa tanto sustantiva como de la procedimental, por lo que además deben verificarse los requisitos plasmados en los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso.

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que en efecto el artículo 168 del Código General del Proceso establece que los eventos en los cuales el juez rechazará de plano las pruebas solicitadas, siendo entonces, que su oportunidad este despacho dispuso no atender el pedimento de escuchar los interrogatorios y testimonios pedidos por el ejecutado bajo el convencimiento que se trataba de un requerimiento superfluo, ya que



los documentos que ya obran dentro del expediente podrían ser lo suficientemente esclarecedores.

No obstante lo anterior, ante la súplica que ahora eleva el extremo pasivo, coincide este administrador de justicia que en efecto, las declaraciones solicitadas pueden iluminar de mejor forma el camino probatorio pendiente de trasegarse, por ende, al asistirle la razón al recurrente, se hace pertinente revocar la decisión adoptada en el auto de fecha 19 de septiembre de 2022 y en su lugar, este Despacho, procede a **FIJAR** fecha y hora para celebrar de forma concentrada, la audiencia inicial, así como la de instrucción y juzgamiento, al tenor de lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P. y, además, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de ahondar en mayores elucubraciones, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha **19 de septiembre de 2022**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **VIERNES VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)** para celebrar audiencia inicial, la de instrucción y juzgamiento, al tenor de lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P. y, además, decretar las pruebas solicitadas por las partes, tal y como lo dispone el artículo 392 *ibidem*.

Así las cosas, **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

1. De la parte demandante E.S.E. Hospital Universitario de Santander.

Documentales

Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda (*PDF No. 03 Páginas 52-63 C-1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

2 Del demandado Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

Documentales

- Como prueba se tendrán los documentos allegados con la contestación de la demanda (*PDF No. 25 Páginas 45-378 y PDF No. 26 C-1*), los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Declaración de parte:

De conformidad con lo establecido en el artículo 165 del C.G.P., cítese al representante legal de la Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado del demandado.



Interrogatorio de parte:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., cítese al representante legal del E.S.E. Hospital Universitario de Santander para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirva absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado del demandado.

Testimonial:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., cítese a **CARLOS ALBERTO ARÉVALO GONZÁLEZ y MARICELA ROJAS RODRÍGUEZ**, para que el día de la celebración de la audiencia programada se sirvan absolver un interrogatorio a realizarse por el abogado de la parte demandada. Cítese por intermedio de su apoderado.

Advertir a las partes y sus apoderados que la audiencia en comento se realizará en forma virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que se ordena que por secretaría se remita el respectivo enlace para los todos aquellos llamados a intervenir puedan conectarse satisfactoriamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b788e81f0c0590dc5738fb2b011db0cab95b1d208a208f57a3d2d1e526a510d**

Documento generado en 09/10/2022 08:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce -Coomulfonce
Demandado	Lino Giovanny Bujato Padilla y otro
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00471-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO brindando información del demandado JUAN CARLOS FABREGAS, a saber:

- Carrera 1 B N 40 – 68 Manuela Beltrán, en municipio Soledad – La Guajira.
Celular o teléfono número: 3014032248

De acuerdo a lo anterior, se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación.

Así mismo, se atenderá de manera favorable la solicitud (PDF No. 18 C-1) de oficiar a SALUD TOTAL EPS, comoquiera que en PDF No. 19-20 C-1, se evidencia que la parte actora dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto calendaro 26/07/2021.

En virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P, accédase a lo peticionado y se ordena **OFICIAR** a SALUD TOTAL EPS, para que informe la dirección electrónica, lugar de residencia y lugar de trabajo registrado a nombre de LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 72.224.243.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4ce49388619b7d9902da33d04ba7218b54988c8017acee11119fb20ba74069**

¹ PDF No. 94 C-2

Documento generado en 10/10/2022 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce -Coomulfonce
Demandado	Lino Giovanni Bujato Padilla y otro
Asunto	Requiere Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2021-00471-00

Accédase a lo solicitado por la parte actora obrante en memorial que milita en PDF No. 96 C-2 y para tales efectos se ordena **REQUERIR** al pagador de la empresa **TRIPLE A S.A**, para que en el término de los tres (03) siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, indique las razones por la cuales no ha seguido descontando el porcentaje del salario del demandado **LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA** comoquiera que al revisar las consignaciones efectuadas en la cuenta de del despacho solo obran constan hasta el mes de junio de 2022¹.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89369bee0b9dd72998b07b27e13f73963946d6c7221cb4a6201d38df1e5e8054**

Documento generado en 10/10/2022 03:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 11 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Silvia Juliana Sánchez Ortiz
Asunto	Requiere Apoderado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00118-00

Revisada la solicitud de terminación elevada (PDF No. 37) por el apoderado de la parte actora, se le REQUIERE, para que:

- i. Indique hasta qué cuota canceló las obligaciones contenidas en el pagaré Nro. 6012-320026062, señalando, días, mes y año.
- ii. Aclare en qué condición queda la obligación representada en el pagaré Sin Nro (folios 119 a 126 pdf 03 cuad ppal), de fecha de vencimiento 24 de febrero de 2022, adjunto a la demanda, comoquiera que sobre este instrumento no hace mención alguna, con el fin de esclarecer si el proceso termina o aún se mantiene respecto de las demás pretensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182f2871fc39a5602af0148e90a418f858aaeb2dad0ab2550de6518b9de467**

Documento generado en 10/10/2022 03:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda.
Demandado	Martín Ortiz Pérez
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00152-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva (PDF No. 25 C-2) allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que el oficio No. 582 del 03-05-2022 ya había sido registrado y la medida se encuentra inscrita sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria 300-155929.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e673b4b2c5c0f8505fbb36b613ca907bc536ec84e2d8ce58d75511592bf8ea35**

Documento generado en 09/10/2022 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Soluciones Para Crecer S.A.S.
Demandado	Raúl Acevedo Porras y otra
Asunto	Auto Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00176-00

Por ser procedente lo peticionado (PDF No. 79 C-2) por el apoderado de la parte actora se ordena **REQUERIR** a los gerentes de las entidades financieras **BANCOLDEX, COOPCENTRAL, BOGOTÁ, BNP PARIBAS, COOPMUTUAL, COOPERATIVA FINANCIERA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, CITIBANK, ITAU, SUDAMERIS y POPULAR**, para que, dentro de los (03) TRES días siguientes a la recepción del respectivo oficio, informe sobre las diligencias impartidas a la orden del 04/05/2022 consignada en comunicación No. 608 del 11 de mayo de 2022 frente al cumplimiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros de de los ejecutados **RAUL ACEVEDO PORRAS y CEIDY JOHANNA PEREZ BENITEZ**, que se encuentren depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT o cualquier otro títulos bancario o financiero, comoquiera que a la fecha no se ha obtenido contestación.

Adviértasele que su incumplimiento acarrea la consecuencia de la imposición de una multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Líbrese el inserto correspondiente.

Se negará el pedimiento de cara a la entidad **CREDIFINANCIERA, SERFINANZA y AV VILLAS**, comoquiera que milita contestación en PDF No. 08, 10, 81 y 83 del C-2.

Se aclara que el **BANCO SANTANDER, CORPBANCA e ITAU**, corresponden a una misma razón social, conforme se desprende de la lectura del certificado de existencia representación de la entidad financiera, de ahí que el requerimiento se direccionará solamente a **ITAU**.

Frente a la entidad **RAPPIPAY**, si bien es cierto que se decretó la cautela ordenando comunicar a esta entidad, revisando la certificación de remisión del correo electrónico (PDF No.06 C2), el oficio no ha sido direccionado a ningún canal digital, y el informado en escrito de medidas, esto es, notificacionesjudiciales@banrep.gov.co, no corresponde a esa entidad financiera, sino que el titular del respectivo domino es el Banco de la República.

De contera, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el buzón electrónico **RAPPIPAY**, con el fin de enviar la misiva correspondiente.



Respecto a la manifestación efectuada sobre las contestaciones de FALABELLA, BANCOLOMBIA y SCOTIABANK COLPATRIA, se advierte que contrario a lo afirmado por la parte actora, milita en el PDF 47 y 43 respuestas discriminando la mimas en cuanto a cada demandado. En lo que atañe al BANCO COLPATRIA obra contestación en PDF 59 en el cual se puede sustraer que luego de revisar los datos relacionados en el oficio No. 668 “el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad”, de manera que claramente se entiende que se refieren a ambos ejecutados, pues así quedó plasmado la comunicación a la que aluden, de manera que se **despacha desfavorablemente la petición enfilada a requerir estos bancos.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26d336a1d963a2e2dfa4ee870daa61ce399dd76bfb2075bf62ca3491c1c30ec4

Documento generado en 09/10/2022 02:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
Demandado	Luis Carreño Solano
Asunto	Obedézcase y Cúmplase
Radicado	68001-40-03-029-2022-00186-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga¹ mediante providencia fechada del 16 de septiembre 2022 en la que dispuso devolver el expediente para se realice el traslado de que trata el artículo 326 del C. G. P.

Para tales efectos, se advierte que la apelación fue interpuesta en audiencia del 27/07/2022 en subsidio del recurso de reposición, por lo que se sustentó en el mismo momento de su interposición.

Se ordena correr traslado de los argumentos esgrimidos por la apoderada de la parte demandante en audiencia del 27/07/2022, mediante los cuales se finca su inconformidad, conforme lo prevé el artículo 326 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1d0d4eb44a44bf7047132678d27195e6d94c20045e26dac8963a16e3400c68**

Documento generado en 10/10/2022 03:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ubicación: Apelación Jdo 6 Cto-Segunda Instancia- PDF No.05.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inversiones Arenas Serrano S.A.S.
Demandado	Zamira Yariza García Quiroz y otro
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00291-00

Atendiendo a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante¹ en el sentido de verificar el contenido de la notificación enviada ZAMIRA YARIZA GARCIA QUIROZ, se tiene que efectivamente se procedió a descargar el PDF No.55 del C-1 y se pudo evidenciar (PDF No. 66 C-1) que en la misiva remitida el 24 de agosto de 2022 a la accionada en comento a su correo electrónico también se adjuntó la providencia a notificar.

En este sentido, ténganse en cuenta que la ejecutada **ZAMIRA YARIZA GARCIA QUIROZ** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico² el día 29 de agosto de 2022, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte accionada hiciera pronunciamiento alguno.

En lo que atañe a oficiar a NUEVA EPS, se reitera el llamado a la secretaría del despacho para que proceda a remitir el requerimiento a la mencionada entidad, tal como se dispuso en auto de fecha 19 de agosto de 2022 (archivo PDF 48).

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 56

² PDF No. 09 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f7df8968218e9ce0f19ef987fe3901e90ce54f1e6348d5ff18fd21220bac40**

Documento generado en 09/10/2022 01:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	INVERCOOP Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios
Demandado	Ana Rosa Álvarez Villabona
Asunto	Toma Nota Remanente
Radicado	68001-40-03-029-2022-00324-00

Examina el Despacho el oficio No. 707 del 30/09/2022, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** que milita en *PDF No. 10 C-2*.

Como quiera que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 466 del C. G. del P, ello resulta procedente, se **TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, de propiedad de la ejecutada **ANA ROSA ÁLVAREZ VILLABONA** a favor del radicado **68276.40.03.001.2016-00784.00** del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión al del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fc126064a84121e0d6836277558337d2b46a85585d8b13f62bf02424ff69ed**

Documento generado en 09/10/2022 06:40:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandado	Vladimir Pedraza Camacho
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00384-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva (PDF No. 07-08 C-2) allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE AGUACHICA-CESAR**, a través de la cual informa que en el folio de matrícula No. 196-39091 se encuentra inscrito otro embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bae6ab7941db084742b719829b072c4d475681ea9ac52add7a2e8680fcf12bd**

Documento generado en 09/10/2022 05:50:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Mundo Cross Ltda.
Demandado	Vladimir Pedraza Camacho
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00384-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **VLADIMIR PEDRAZA CAMACHO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 20 de septiembre de 2022, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be39cbb643af403e1a3e24e7773c1e0faed72204c3faf45956f0f868f36d3a6**
Documento generado en 09/10/2022 06:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF No. 09 C-1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Diana Herrera Angarita
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00392-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la demandada **DIANA HERRERA ANGARITA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **DIANA HERRERA ANGARITA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd32989c908b72ec7e354d154f6c57953c70bec45a6756aac59166fcd3aa116**

Documento generado en 10/10/2022 01:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yohana Yaneth Badillo Pulido
Demandado	Alexander Ojeda González y otros
Asunto	Auto Ordena Emplazamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00405-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa (PDF No. 11 C-1), respecto de los demandados **ALEXANDER OJEDA GONZÁLEZ, HERMINDA RODRÍGUEZ LAGUNA, KATERINE TRILLOS DUARTE y LINA MARCELA RODRÍGUEZ LAGUNA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los demandados **ALEXANDER OJEDA GONZÁLEZ, HERMINDA RODRÍGUEZ LAGUNA, KATERINE TRILLOS DUARTE y LINA MARCELA RODRÍGUEZ LAGUNA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLÚYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0980496898b2ec303c65af007e381e9a1400bc3de62e7028df227835f46dd**

Documento generado en 09/10/2022 07:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yohana Yaneth Badillo Pulido
Demandado	Alexander Ojeda González y otros
Asunto	Auto Niega Inmovilización
Radicado	68001-40-03-029-2022-00405-00

La apoderada de la parte actora, solicita la inmovilización del vehículo de placas DJR19F de propiedad de la demandada KATERINE TRILLOS DUARTE, ante la afirmación que el embargo del rodante ya se encuentra inscrito, no obstante, al revisar el memorial que milita en PDF No. 33 C-2, se observa que en efecto el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Aguachica, no obstante, el pedimento en cuestión será denegado, comoquiera que el artículo 593 del C.G.P., dispone que, tratándose de bienes sujetos a registro, como en el presente caso, es necesario que el registrador una vez inscriba el embargo, remita **el certificado sobre la situación jurídica del bien** y lo aportado por la vocera judicial no es el certificado que la norma exige.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42f6e9ec6d748359012f9957031be2bc4fc7a43295123ce1eda364dc21f580e**

Documento generado en 09/10/2022 07:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Cristina Gómez Otero.
Demandado	Jairo Rodríguez Meléndez
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00419-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por el BBVA señalando que en sus bases de datos al número de cédula de ciudadanía 91472928 le corresponde el nombre de **JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ MELENDEZ** y que es necesario se aclare la identificación del demandado.

Previo a emitir respuesta a la entidad bancaria esclareciéndole la situación planteada, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de la ejecutoria aclare el nombre completo del ejecutado, comoquiera que tanto en la demanda² como en el cartular base de recaudo³ aparece solo **JAIRO RODRÍGUEZ MELÉNDEZ**.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 13 C-2

² PDF No. 03 C-1

³ PDF No. 03 pág. 06 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b05a5f1531c2bae85504ee4954d4eae301d5a61e0b889990e8f6511345b2a5**

Documento generado en 10/10/2022 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Shyrley Paola Gutiérrez Puentes y otra
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00424-00

Accédase a tener como dirección electrónica de la demandada **AUDELINA VERGEL DE JAIME**, el canal digital yobmotos@hotmail.com, comoquiera que la obtención del mismo fue acreditado (PDF No.16 pág. 06 C-1) en los términos de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo solicitado en memorial obrante a PDF No.15 C-1.

De otra parte, ténganse en cuenta que:

- **SHYRLEY PAOLA GUTIÉRREZ PUENTES** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 14 de septiembre de 2022.
- **AUDELINA VERGEL DE JAIME** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico² el día 14 de septiembre de 2022.

Adviértase que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la parte ejecutada hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 16 pág. 7-09 C-1

² PDF No. 16 pág. 10-12 C-1

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529256e640937b0f3b4fdb96103df02dc1c2c1b3fa7f5868556087a8ffbac5**

Documento generado en 09/10/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Dimanti P.H.
Demandado	Edgar Adolfo Roa González
Asunto	Requiere Notificación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00447-00

Revisada la diligencia de notificación aportada al plenario (PDF No. 18-19 C-1) y enviada al demandado EDGAR ADOLFO ROA GONZALEZ, se encuentra que, de la misma, si bien se puede evidenciar la entrega del mensaje al correo electrónico adolforoa25@yahoo.com, ciertamente no se puede observar los documentos que fueron adjuntados con la misiva. Para tales efectos, es menester que los mismos estén cotejados o a través de la certificación de entrega estén hipervinculados, de manera tal, que se pueda acceder a los anexos y verificar el contenido de los mismos.

Consecuentemente se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para arrime los documentos remitidos con la comunicación electrónica, siendo estos, **la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago debidamente cotejados**, conforme lo demanda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efcf1c744c7cec8ee5fd24255d13ea7be2a2f8eb71e1437f0f3655a3017287a**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Sociedad de Negocios e Inversiones S.A.S.
Demandado	María Teresa Carrillo González y otro
Asunto	Auto Pone Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00456-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el contenido de la respuesta¹ remitida por la EPS SANITAS brindando información del extremo ejecutado ALDINEVER HERNANDEZ ARCINIEGAS, a saber:

- CALLE 58 # 22 C – 34 de Bucaramanga, Santander.
- Correo electrónico: dianitags123@gmail.com.
- Dirección empleador
CL 35 19 41 OF 707 Bucaramanga, Santander.

De acuerdo a lo anterior, se tendrán en cuenta las direcciones anotadas y que igualmente refiere la parte demandante en memorial obrante a PDF No. 10 C-1.

Se **REQUIERE** al gestor de la litis para que integre el contradictorio y remita las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73797858073a8d366c3f0af59a2e8c5c70706f1a759824c52199dc1680fe8963**

Documento generado en 09/10/2022 06:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ PDF 11 C-2



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Restitución Especial
Demandante	Asecasa S.A.S.
Demandado	Eliseo Otero Hernández
Asunto	Desistimiento Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00495-00

En atención al memorial presentado por la apoderada de **ASECASA S.A.S.**, en el que solicita la **Desistimiento de la Diligencia** de entrega de inmueble arrendado, se accederá al pedimento por ajustarse a derecho.

Comoquiera que la finalidad del trámite de la restitución especial es lograr la entrega del inmueble y quien ostenta el derecho para ejercer la acción, desiste de su pretensión, sin que existan más asuntos por resolver se ordenará el archivo del diligenciamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el **DESISTIMIENTO** de la **DILIGENCIA** de **ENTREGA** de inmueble arrendado ubicado en la Calle 64 No. 4-32 interior 14 Urbanización Los Naranjos I de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0472dea665d152b7b8fb22349e42dd97414ad19d2328a4ebb0013e07111926c0**

Documento generado en 10/10/2022 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Fianza Crédito Inmobiliario de Santander S.A.
Demandado	Joyce Farley Almeyda Sánchez y otros
Asunto	Requiere
Radicado	68001-40-03-029-2022-00506-00

Este estrado dispuso auxiliar la comisión que inicialmente había sido comisionada por este despacho a la Alcaldía de Bucaramanga, en virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual resolvió que debían realizarse como mínimo 09 diligencias al mes, es decir, que éstas se tramiten de manera pronta.

Teniendo en cuenta el objetivo y metas del acto administrativo en comento, así como la manifestación que obra en el expediente de cara a un posible acuerdo y pago concertado con el extremo demandado (PDF No. 08), se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los **tres (03) siguientes** a la notificación por estado de esta providencia, manifieste el resultado de lo acordado, de guardar silencio dentro de ese interregno, es decir, si no existe pronunciamiento expreso insistiendo en la diligencia, el expediente será ingresado para devolver el despacho comisorio, entendiendo la falta de interés y/o necesidad en practicar el secuestro.

Líbrese oficio comunicando de esta decisión a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92239f4055fa8de0a2dfa98a2d44ada3e042fe9d7c2f1b452f194ba384effa73**

Documento generado en 10/10/2022 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	Edgar Eduardo Joya Quintero
Demandado	María de Jesús Castro de López
Asunto	Auto Aplaza Diligencia
Radicado	68001-40-03-029-2022-00527-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora, (PDF No. 08), se accede a decretar el aplazamiento de la diligencia que estaba programada para el día de hoy 10 de octubre de 2022.

No obstante lo anterior, adviértase que, este estrado dispuso auxiliar la comisión decretada por el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en virtud del Acuerdo PCSJA22-11981 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual resolvió que debían realizarse como mínimo 09 diligencias al mes, es decir, que éstas se tramiten de manera pronta.

Teniendo en cuenta el objetivo y metas del acto administrativo en comentario, así como la manifestación que obra en el expediente de cara a un posible acuerdo y pago concertado con el extremo demandado, en el que se aspira se materializaría el día de hoy, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los **tres (03) siguientes** a la notificación por estado de esta providencia, manifieste el resultado de lo acordado; de guardar silencio dentro de ese interregno, es decir, si no existe pronunciamiento expreso insistiendo en la diligencia, el expediente será ingresado para devolver el despacho comisorio, entendiendo la falta de interés y/o necesidad en practicar el secuestro.

Por secretaría, comuníquese esta decisión a la parte actora por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7dfa15805a9324a3f9e7ad795eab0c1685524bb6efe79bf3c80e6202415eb2**

Documento generado en 10/10/2022 12:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>